

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.110
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy, **30 de Diciembre de 2020**.

TIPO DE TRÁMIT E	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LJ5-15031	JORGE LUIS CERCHIARO SARMIENTO	4	29/12/2020	PARV No.798	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No.LJ5-15031 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 145 de 23 de diciembre de 2020. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>6. EXHORTAR al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, a adelantar las gestiones pertinentes para dar inicio a las labores de explotación proyectadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) que le fue aprobado por la autoridad minera y que se encuentra amparado bajo la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución No. 0129 del 25 de febrero de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR</p> <p>7. Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 0111 del 17 de noviembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 036 de fecha 30 de noviembre de 2017), se requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que implementara señalización de tipo informativa y preventiva dentro del área del título minero, requerimiento que, desde el punto de vista técnico ha sido reiterativo si se tiene en cuenta lo dispuesto en el Auto PARV No. 0549 del 07 de junio de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 08 de junio de 2016) y el Auto PARV No. 1185 del 09 de noviembre de 2016 (notificado por Estado Jurídico No. 065 de fecha 11 de noviembre de 2016). Ahora bien, en respuesta a lo anterior, bajo el radicado No. 20199060324432 del 16 de agosto de 2019, se allegó registro fotográfico sobre la instalación de una señalación informativa, indicándose junto con esta, las coordenadas del sitio de ubicación, obligación que fue evaluada en el Concepto Técnico PARV No. 503 del 01 de noviembre de 2019, con base en el cual, mediante Auto PARV No. 868 del 22 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 102 de fecha 25 de noviembre de 2019), se entendió por presentada dicha información, pero para entenderla subsanada se señaló que la misma sería objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita PARV 145 del 23 de diciembre de 2020 no se identificó la señalización descrita por el titular, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARV No. 571 del 23 de Agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 24 de agosto de 2018), se requirió bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que mantuviera actualizado el plano del título minero, lo cual sería evidenciado en la próxima visita de fiscalización , en las inspecciones de campo adelantadas el 24 de julio de 2019 y el 12 de noviembre de 2020, no fue posible verificar el estado de cumplimiento a esta obligación, teniendo en cuenta que dichas diligencias no fueron atendidas por el concesionario u otra persona delegada por el mismo, para que aportara o exhibiera el documento antes mencionado, de acuerdo a lo señalado en el informe de visita PARV 145 del 23 de diciembre de 2020, se considera necesario que, en la próxima visita de fiscalización integral se corrobore lo pertinente.</p> <p>9. Informar que mediante Auto PARV No. 571 del 23 de Agosto de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 031 de fecha 24 de agosto de 2018), se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031, para que explicara o justificara las razones del por qué no ha realizado labores de explotación dentro del área concesionada, a pesar de contar con PTO y Licencia Ambiental aprobados , de acuerdo a lo señalado en el informe de visita PARV 145 del 23 de diciembre de 2020, a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LJ5-15031 que teniendo en cuenta la solicitud de disminución del volumen de producción allegada bajo el radicado No. 20199060328872 del 09 de octubre de 2019, y lo dispuesto en Auto PARV No. 868 del 22 de noviembre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 102 de fecha 25 de noviembre de 2019), la Agencia Nacional de Minería se pronunciara al respecto.</p> <p>11. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR del Informe de visita PARV 145 del 23 de diciembre de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>para que evalué lo señalado en el numeral 12.1 del señalado Informe y se pronuncie al respecto.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	4	29/12/2020	PARV No.799	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDD-09271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que se acoja a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, especialmente a lo relacionado con el método de explotación y el ajuste de todos los frentes de explotación intervenidos al dimensionamiento geométrico con las variables técnicas allí proyectadas (altura de banco, ancho de banco, ángulo de talud de banco, ángulo de talud final, etc.) o, en su defecto, presente para la aprobación de la autoridad minera una modificación o ajuste al citado plan minero, en el que se consideren las condiciones actuales del proyecto. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>2- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados) y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que implemente un sistema de drenaje adecuado y suficiente para el control y manejo de aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar de los taludes, que incluya la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de los bancos de explotación intervenidos y en las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que dan acceso a los frentes de explotación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento y/o adecuación de todas las vías internas del proyecto minero, especialmente a las que dan acceso a los frentes de explotación intervenidos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que conforme bermas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de seguridad tanto en los bancos de explotación intervenidos como en las vías internas del proyecto minero, que sirvan como barrera para detener rocas o material suelto que pueda desprenderse, para mejorar la estabilidad de los taludes y sirvan como referencia y/o contención para la maquinaria que circula dentro de la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que adopte un mecanismo o procedimiento adecuado para el control de ingreso y salida de personal y maquinaria al área concesionada, especialmente sobre las zonas que han sido intervenidas con las labores de explotación minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7- Requerir bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión No. LDD-09271, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales viene desarrollando o autorizando la ejecución de actividades de explotación minera por fuera del área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>2- Informar al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271 que cuando se presenten hechos perturbatorios que impliquen actividades extractivas por terceras personas dentro del polígono otorgado, como responsable del área que le fue concesionada, puede y debe hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>3- Reiterar la medida impuesta en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 09 de noviembre de 2020, que no pudo ser notificada en el desarrollo de la citada diligencia, teniendo en cuenta que, no fue atendida por el titular minero u otra persona delegada por el mismo, consistente en: <i>“Suspender todas las labores de explotación minera que han sido autorizadas y/o se vienen desarrollando por fuera del área de la concesión minera.”</i>.</p> <p>4- Conminar al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, para que se abstenga de adelantar y/o autorizar labores extractivas por fuera del área concesionada y del polígono de explotación definido en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0872 del 17 de agosto de 2012).</p> <p>5- Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. LDD-09271, para el período comprendido entre julio del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido mediante Concepto Técnico para verificar y/o corroborar</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.</p> <p>6- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 150 del 24 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“ En el recorrido de la inspección de campo adelantada el 09 de noviembre de 2020, se observó un frente de explotación (ubicado en las coordenadas N1548609 - E1014521) que fue intervenido en su momento con actividades extractivas mineras y, que a la fecha de la citada diligencia, se encontraba abandonado cubierto de maleza, es decir, que no se adelantaron labores de restauración o sustitución morfológica y ambiental, incumpléndose la obligación estipulada en el numeral 28 del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución No. 0872 del 17 de agosto de 2012, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental que cobija la actividad minera dentro del Contrato de Concesión No. LDD-09271, que a continuación se transcribe: “Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. “</i></p> <p>7- Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, a la Alcaldía Municipal de Astrea (Cesar) y a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 150 del 24 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>“En el desarrollo de la visita de fiscalización se observó una volqueta que transitaba por el área del Contrato de Concesión No. LDD-09271, en la que se movilizaban tres (3) personas que no portaban ningún Elemento de Protección Personal (EPP), donde el conductor de la misma manifestó que contaban con permiso del titular y del dueño del predio para las actividades mineras, sin embargo, al verificar y georreferenciar el sitio donde se realizó la extracción de los materiales que estaban siendo transportados en dicho vehículo, se constató que este se encontraba ubicado por fuera del área concesionada. “</i></p> <p>8- Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, en atención a la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 150 del 24 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente:</p> <p><i>“Teniendo en cuenta que, con ocasión al proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. LDD-09271, se vienen desarrollando o autorizando labores extractivas por fuera del área de la concesión minera; que conllevaron a que en el Acta de Fiscalización Integral de la inspección de campo adelantada el 09 de noviembre de 2020, se impusiera una medida de suspensión relacionada con este tema.”</i></p> <p>9- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 150 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>10- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0161-20	A&G EMPRESA UNIPERSONAL	4	29/12/2020	PARV No.800	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0161-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero A&G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre las vías internas del proyecto minero, especialmente sobre aquellas que son utilizadas cuando se realizan las operaciones mineras (dirección, límite de velocidad, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento periódico de las vías internas del proyecto minero, en el que se incluya entre otras cosas, la construcción de cunetas o canales perimetrales a lo largo de las mismas para el manejo de escorrentías. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular Contrato de Concesión No. 0161-20, de conformidad con lo establecido en el</p>

					<p>artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente para la aprobación de la autoridad minera, la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), en la que se contemple la realidad y/o condiciones actuales del proyecto minero, especialmente, lo relacionado con los niveles de producción proyectados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. Lo anterior, de acuerdo con lo observado en la visita de fiscalización adelantada el 11 de noviembre de 2020 y, con base en la documentación que reposa dentro del expediente y en el Sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería (formularios de regalías, Formatos Básicos Mineros e Informes de Visita de Fiscalización Integral), porque se establece desde el punto de vista técnico que, de forma reiterada no se ha alcanzado el volumen de producción anual proyectado en el plan minero aprobado, observándose igualmente, que las operaciones mineras se vienen desarrollando de forma intermitente en el área concesionada, siendo esto una situación constante en el desarrollo del proyecto minero (no corresponde a circunstancias transitorias).</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del trimestre causado, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se haya obtenido producción (0) durante el periodo correspondiente.</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0161-20, que las labores extractivas en el área concesionada, deben ajustarse en todo momento a lo proyectado en el plan minero</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo por medio del cual se le impuso el instrumento ambiental correspondiente.</p> <p>3- Remitir mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, un trámite de corrección en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. 0161-20, como quiera que la razón social de la empresa titular es A&G EMPRESA UNIPERSONAL y consultado el Registro Minero Nacional, esta se encuentra anotada como A Y G EMPRESA UNIPERSONAL.</p> <p>4- Informar que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. 0161-20, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando crece el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.</p> <p>5- Oficiar al Centro de Monitoreo de la Agencia Nacional de Minería, que genere un Informe de Interpretación de Imágenes Satelitales para la detección de actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0161-20, para el período comprendido entre septiembre del año 2019 y octubre del año 2020, aclarándose que, el resultado que arroje dicha interpretación será acogido</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>mediante Concepto Técnico para tomar decisiones frente a las obligaciones que por concepto de regalías se hayan causado durante dicho período.</p> <p>6- Informar que mediante Auto PARV No. 829 del 01 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 095 de fecha 05 de noviembre de 2019; Auto PARV No. 716 del 22 de octubre de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 044 de fecha 23 de octubre de 2018; Auto PARV No. 320 del 27 de junio de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 026 de fecha 30 de junio de 2017; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 149 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>8- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0269-20	SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN	4	29/12/2020	PARV No.801	Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0269-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTIN – CESAR “SOMIVOT”.

		<p>MARTIN – CESAR “SOMIVOT”</p>				<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros y riesgos, en la que se incluya la operación minera adelantada en el área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente los procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras y, adicionalmente, garantice la socialización de los mismos a todos los trabajadores del proyecto y cuente con los soportes correspondientes. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que actualice e implemente el Plan de Emergencias, en el que se incluya la operación minera adelantada en el área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que disponga de un vigía en la seguridad y salud en el trabajo en el proyecto minero y, adicionalmente, cuente con los documentos de soporte que evidencien su designación y las actividades realizadas por este. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de</p>
--	--	---	--	--	--	--

					<p>la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que elabore e implemente un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que conforme las brigadas de emergencias dentro del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente justificación, junto con los soportes que considere necesarios, para sustentar los porcentajes con los que viene discriminando los volúmenes de producción obtenidos en bruto para cada periodo causado, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información suministrada por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020, el volumen en crudo es distribuido con base en un porcentaje constante, de la siguiente manera: 40% arenas y 60% gravas, sin embargo, dicha información es incongruente con lo con lo detallado en el inciso 17 del ítem denominado: "2. <i>DIAGNOSTICO</i>" del Concepto Técnico No. CT-0279-2011 del 12 de diciembre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas, por medio del cual se viabilizó la aprobación de la última modificación realizada al Programa de Trabajos y Obras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>(PTO) y en el que se detallan los datos promedios de los ensayos granulométricos de 5 apiques realizados. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que declare y pague el volumen faltante de 888 metros cúbicos (m3) de material de arrastre (arenas y gravas de río) para el III trimestre del año 2020, que se obtuvo al confrontar lo declarado en las regalías del citado periodo (obligación allegada ante la autoridad minera bajo el radicado No. 20201000775792 del 14 de octubre del 2020) y los registros de producción implementados en la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9- Requerir bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre los volúmenes detallados en el “<i>libro de registro diario de producción</i>” exhibido en la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020 y las producciones declaradas en los formularios de regalías allegados para el III trimestre del año 2020, que reposan dentro del expediente, en atención a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo de la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR".</p> <p>2- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, que para la evaluación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2020, una vez se presente dicha obligación, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020, con relación a los volúmenes de explotación consolidados en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 151 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>3- Remitir mediante memorando al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, un trámite de corrección en el Registro Minero Nacional dentro del Contrato de Concesión No. 0269-20, como quiera de acuerdo con la información detallada en el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Aguachica (Cesar) de fecha de expedición del 26 de febrero de 2020, allegado ante la autoridad minera mediante radicado No. 20201000426582 del 30 de marzo de 2020, la razón social de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, es SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN CESAR SOMIVOT II S.A.S., sin embargo, consultado el Registro Minero Nacional esta se encuentra anotada como SOCIEDAD DE MINEROS Y VOLQUETEROS DE SAN MARTÍN - CESAR "SOMIVOT".</p> <p>4- Informar que mediante Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017 notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017, se clasificó al Contrato de Concesión No. 0269-20, en el Rango de Pequeña Minería, sin embargo, de acuerdo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>con el volumen de producción proyectado en la última modificación al Programa de Trabajos y Obras - PTO (140.000 m3 de materiales de construcción), que fue viabilizada a través del Concepto Técnico No. CT-0279-2011 del 12 de diciembre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, el citado título minero se clasificará en el Rango de Mediana Minería.</p> <p>5- Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0269-20, que las visitas de fiscalización a los títulos mineros proyectados para la explotación de material de arrastre y/o aluvial, como es el caso del Contrato de Concesión No. 0269-29, sean realizadas en época de verano, teniendo en cuenta que, las labores extractivas generalmente para este tipo de explotaciones se llevan a cabo durante los períodos de baja precipitación. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, durante la temporada de lluvias, cuando crece el caudal de las fuentes hídricas, se genera con ello, un proceso de recarga y/o sedimentación que tiende a camuflar los vestigios de las labores mineras adelantadas sobre aquellas zonas que han sido intervenidas con la explotación minera; en este sentido, cuando se presentan este tipo de situaciones, es normal que al momento de realizar las inspecciones de campo, los títulos mineros objeto de fiscalización se encuentren sin actividad minera y se dificulte establecer el método de explotación implementado en su momento y las condiciones técnicas del mismo.</p> <p>6- Dar traslado a la Dirección Territorial Cesar del Ministerio del Trabajo del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 151 del 24 de diciembre de 2020, y del presente acto administrativo para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo. Y específicamente sobre lo siguiente: <i>“Con base en la documentación exhibida en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 01 de diciembre de 2020, se</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>identificaron deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), que se citan a continuación: no se cuenta con brigadas de emergencias, en la matriz de peligros no se tiene contemplada la operación minera, no se cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores mineras, el plan de emergencia se encuentra desactualizado y en este no se contempla la operación minera, no se cuenta con vigía de la seguridad y salud en el trabajo, entre otros. “</i></p> <p>7- Informar que mediante Auto PARV No. 748 del 20 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 080 de fecha 23 de septiembre de 2019; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 151 del 24 de diciembre de 2020.</p> <p>9- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBON S.A.S	8	29/12/2020	PARV No.802	Una vez verificado el expediente digital del Contrato en virtud de aportes 031-92 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y mantenimiento de la vía de acceso al área que le fue otorgada, incluyendo el retiro de la maleza que dificulta la identificación y visibilidad de las señalizaciones instaladas y remueva la vegetación y el material sedimentado que se ha depositado en las cunetas o canales perimetrales de la misma, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos de riesgos de la mina, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que recargue y/o reponga los cuatro (4) extintores ubicados en el área administrativa y los dos (2) extintores ubicados en la zona de campamento, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que publique el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en un lugar visible para el conocimiento de los trabajadores del proyecto minero, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice el Plan de Emergencias, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore e implemente en la mina un registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades labores asociadas al proyecto minero, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice la matriz de peligros y riesgos, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>8. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dote el proyecto minero con instalaciones higiénicas para el aseo del personal y baterías sanitarias adecuadas y suficientes para todos los trabajadores, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>9. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice la adecuación y mantenimiento de la vía que da acceso al polvorín del proyecto minero, incluyendo la construcción de cunetas o canales perimetrales y la instalación de señalización adecuada y suficiente sobre la misma, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la vía que da acceso al sector proyectado para la explotación de material de coluvión, sea alejada de la zona de inestabilidad que viene presentando desprendimientos en masa y conforme sobre la misma las respectivas bermas de seguridad, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>11. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente sobre las vías recientemente ampliadas, especialmente la que conduce a la pared lateral del PIT NORTE donde se estaba realizando la remoción de materiales al momento de la visita de fiscalización y la vía de acceso para el retrollenado sur, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001 .</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>construya corredores de control y estabilidad en todo el sector proyectado para la explotación de material de coluvión, que permitan controlar y darle manejo a los desprendimientos en masa que se vienen presentando sobre la zona, de acuerdo a lo señalado en el Informe de Visita PARV No. 154 del 24 de diciembre de 2020. Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: "(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 154 de 24 de diciembre de 2020.</p> <p>5. RECORDAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, que todas las actividades y/o labores mineras deben</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ajustarse a lo proyectado en el plan minero aprobado por la autoridad minera y a lo estipulado en el acto administrativo del instrumento ambiental impuesto por la autoridad competente en la materia</p> <p>6. Solicitar la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución SFOM No. 022 del 05 de marzo de 2012, proferida por la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Servicio Geológico Colombiano, que resolvió: “(...) ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el cambio de razón social de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL NORCARBÓN S.A.S. - C.I. NORCARBÓN S.A.S. por NORCARBÓN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - NORCARBÓN S.A.S. (...)”. Es de anotar que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de marzo de 2012, quedando ejecutoriado y en firme el 26 de marzo de 2012 (Constancia de Ejecutoria No. GIAM-07-00851 de fecha 28 de marzo de 2012).</p> <p>7. Continuar con el proceso de notificación de la Resolución GSC No. 000790 del 26 de noviembre de 2020, por medio de la cual se resolvió unas solicitudes de suspensión de actividades dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92.</p> <p>8. DAR TRASLADO a la Dirección territorial Cesar del Ministerio del Trabajo, del informe de visita PARV No.154 del 24 de diciembre de 2020, para que actúe en el ámbito de sus competencias frente a lo evidenciado en la inspección de campo adelantada el 03 de diciembre de 2020, en donde , se identificaron deficiencias sobre algunos aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-STT), que se citan a continuación: El plano de riesgos de la mina se encuentra desactualizado, seis (6) extintores no estaban funcionales (fecha de recarga vencida, nivel bajo de presión y deteriorados), plan de emergencias desactualizado, matriz de peligros y riesgos</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>desactualizada, no se cuenta con registro estadístico de incidentes, accidentes y enfermedades laborales, entre otros</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HKK-11241	SOCIEDAD DE CONTRATISTAS CIVILES Y TRANSPORTAD ORES DE VOLQUETEROS CARGAR S.A	4	29/12/2020	PARV No.803	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HKK-11241, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular del contrato de concesión.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y la evidencia de su implementación dentro del título minero. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente documentos de soporte que demuestren lo</p>

					<p>manifestado en el desarrollo de la visita de inspección de campo adelantada el día 18 de noviembre de 2020, respecto a la inactividad del título minero por problemas con la comunidad de influencia del proyecto minero. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que, al retomar las labores de explotación, debe contar la afiliación y pago de la seguridad social de los trabajadores asociados al título minero. 2. Informar que, al retomar las labores de explotación, debe implementar un procedimiento para el control de la producción. 3. Informar que se entiende subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 714 de 04 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 074 de 05 de septiembre de 2019 por medio del cual se acoge Informe de Visita PARV No. 135 de 29 de agosto de 2019, relacionado con: con la implementación y señalización informativa en el área del título minero. 4. Recordar que como obligación derivada del título minero está la presentación los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías de manera trimestral, dentro de los 10 días hábiles siguientes al término de cada trimestre. 5. Informar que mediante Auto PARV No. 714 de 04 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 074 de 05 de septiembre de 2019, le fue realizado requerimiento bajo causal de caducidad según artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto
--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 125 de 2 de diciembre de 2020.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBR-08491	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	29/12/2020	PARV No.804	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. KBR-08491 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Recomendar al titular minero para que al momento de retomar labores de explotación cuente con todos los elementos concernientes a la seguridad y salud en el trabajo, procedimientos de trabajo seguro y se acoja a lo aprobado en el documento técnico para las labores de explotación.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 126 de 02 de diciembre de 2020.</p>

						<p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	LL7-11251	ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON	2	29/12/2020	PARV No.805	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LL7-11251, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA Y JUAN RAFAEL CALDERON.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>31- Informar que mediante Auto PARV No. 242 del 04 de abril de 2018 y Auto PARV No. 768 del 19 de noviembre de 2018; se realizaron requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 157 del 28 de diciembre de 2020.</p> <p>3- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						<p>4- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	032-20	CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S.- CALYMAN	3	29/12/2020	PARV No.806	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 032-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CALIZAS Y MÁRMOLES DE MANAURE S.A.S.-CALYMAN.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 140 del 23 de diciembre de 2020.</p> <p>2- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LL2-10111	EDGAR ENRIQUE CHACÓN AMAYA	6	29/12/2020	PARV No.807	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LL2-10111, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

						<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que acogerse a lo aprobado en el PTO o que presente la modificación o ajuste al PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente registros de inventarios de producción en boca de mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

					<p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y/o informativa en las vías del frente de explotación # 2. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un registro o inventario de producción, acordé a la explotación realizada por el explotador Yuma concesionaria en el que de detalle la producción en boca o borde de la mina, día a día, con consolidado mes a mes, desde que inició la intervención de la empresa Yuma concesionaria. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que se ORDENA SUSPENDER TEMPORALMENTE todos los trabajos realizados a través del cargador HL-760-95 Hyundai 132-04, hasta tanto no cuente con las medidas de seguridad necesarias. ya que se evidencia al momento de la visita de campo, operando con las puertas dañadas.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 138 de 17 de diciembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. Informar que mediante Auto PARV No. 862 del 15 de noviembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 101 de 18 de noviembre de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 24/09/2019, también mediante Autos: PARV No. 1119 del 19 de octubre de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 25 de octubre de 2020 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 03/10/2016 y, PARV No. 838 del 19 de agosto de 2016 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 26 de agosto de 2016 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 17/05/2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR que en el Informe de Visita Integral PARV No. 138 de 17 de diciembre de 2020 se evidenció: Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>5. Informar al Alcalde Municipal de Curumaní, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 138 de 17 de diciembre de 2020 se evidenció: Manejo ambiental inadecuado en cualquiera de los componentes y recursos observados en campo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 138 de 17 de diciembre de 2020 se evidenció: No afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de los trabajadores que laboran en el título minero No. LL2-10111, por tal razón, se remite</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	3	29/12/2020	PARV No.808	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. JJ3-15311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>Entender como subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad a través del Auto PARV No. 497 del 24 de Abril de 2019, relacionado con: vincular una persona responsable del manejo e implementación del sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, elaborar un plan de trabajo anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), acorde con las características del proyecto minero, actualizar y mantener en esas condiciones el plano de riesgos de la Cantera.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor</p>

					<p>e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- (...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero - FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición.</p> <p>3. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 158 de 28 de diciembre de 2020.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	4	29/12/2020	<p>PARV No.809</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. JJM-09501, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implementar señalización de tipo informativa en los frentes de</p>

					<p>explotación inactivos. Para lo cual se otorga el término de quince días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planos de avance de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice los planes de riesgo de la mina. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>5. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago de las regalías extraídas por la asociación de Paleros de pelaya en el área concesionada. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que se ORDENA SUSPENDER TEMPORALMENTE todos los trabajos realizados a través de la retroexcavadora 320 2 dl Caterpillar y el cargador 928 F, hasta tanto no cuente con las medidas de seguridad necesarias, ya que se evidencia al momento de la visita de campo que los empleados están realizando todas las labores con la puerta abierta, que se observa se encuentra ajustada con cadenas, además los equipos presentan problemas en el sistema del aire acondicionado, y las cabinas se encuentran en un mal estado.</p> <p>2. Informar que se aceptan los descargos presentados mediante radicado No. 20199060325682 del 05 de septiembre de 2019, relacionados con la justificación de las diferencias encontradas entre la producción declarada y liquidada para el II trimestre de 2017 para mineral de Arena y de Grava y los registros de producción presentados al momento de la visita para el mismo periodo. Por lo tanto, se da por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARV No.526 del 03 de agosto de 2018.</p> <p>3. Informar que se aceptan los descargos presentados mediante radicado No. 20199060325682 del 05 de septiembre de 2019,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>relacionados con implementar equipos y herramientas certificadas para realizar trabajos en altura. Por lo tanto, se da por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 611 de 11 de julio de 2019.</p> <p>4. Informar que se aceptan los descargos presentados mediante radicado No. 20199060325682 del 05 de septiembre de 2019, relacionados con realizar capacitaciones certificadas de trabajo en altura o mantener actualizada dicha competencia laboral en los empleados que desempeñen esta actividad. Por lo tanto, se da por subsanado el requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 611 de 11 de julio de 2019.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 139 de 17 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PAL-08432X	BETH ESTEHER MOLINA VARGAS	4	29/12/2020	PARV No.810	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PAL-08432X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo del 30/10/2019 al 30/10/2020 por</p>

					<p>encontrarse cancelada el valor de capital más los intereses, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del concepto técnico económico N° GRCE 0358 – 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020. REQUERIMIENTOS 1. De conformidad con el concepto técnico económico N° GRCE 0358 – 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. # 49.744.950 de BecerrilCesar, en su calidad de beneficiario del título minero No. PAL-08432X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.591.385) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.591.385), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en</p>
--	--	--	--	--	---



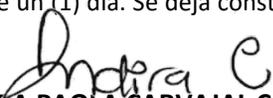
						<p>cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0358 – 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
AUTO	PAL-08431	IBETH ESTHER MOLINA VARGAS	2	29/12/2020	PARV No.811	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. PAL-08431, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Exploración periodo del 26/10/2019 al 25/10/2020 por encontrarse cancelada el valor de capital más los intereses, de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del concepto técnico económico N° GRCE 0356 – 2020 de fecha 4 de diciembre de 2020.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con el concepto técnico económico N° GRCE 0356 – 2020 de fecha 3 de diciembre de 2020, se tiene que la señora IBETH ESTHER MOLINA VARGAS, identificada con C.C. # 49.744.950</p>

					<p>de BecerrilCesar, en su calidad de beneficiario del título minero No. PAL-08431, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.379.756), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2020 hasta el día 25 de octubre de 2021. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.379.756), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la Etapa exploración que se causó desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 25 de octubre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Económico N° GRCE 0356 – 2020 de fecha 3 de diciembre de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 diciembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR